



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta, Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Lunes 8 de septiembre

Número 204

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Normas para la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña 1952-53.

(Conclusión).

CAPITULO IV

Comercio de harinas y pan

Art. 21. De acuerdo con lo establecido en la Circular núm. 790, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, una vez fijado el «stock» obligatorio de harina en las panaderías, cuya equivalencia en días ininterrumpidos de trabajo debe ser comunicado a esta Comisaría General, han de adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de dicha disposición por parte de los industriales panaderos y, en consecuencia, el normal abastecimiento de pan a la población.

Art. 22. A tenor de lo dispuesto en la Circular número 790, corresponde a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos «interesar de las respectivas Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo los datos relativos a las existencias de trigo y harina en las fábricas de harina a fin de conocer en todo momento, con la mayor exactitud, las disponibilidades de los citados productos en sus provincias y adoptar sobre el particular las medidas

que en cada caso aconsejen las circunstancias.

Art. 23. Los industriales panaderos darán cuenta quincenalmente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las cantidades de pan familiar, de calidad especial que hayan producido, así como de las cantidades, clase y procedencia de las harinas que hayan utilizado y de las existencias que posean, y las referidas Delegaciones deberán llevar a efecto las comprobaciones oportunas para garantizar el debido empleo de las harinas recibidas.

Art. 24. Se confirma la obligación en que se encuentran todos los establecimientos expendedores de pan de colocar, en lugares muy visibles, carteles visados por las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos en los que se indique el precio y peso de las piezas de pan familiar y de calidad. Las panaderías se encuentran obligadas, cuando no posean existencias de pan familiar, a vender el de calidad al precio de familiar.

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos comunicarán mensualmente a esta Comisaría General el consumo de cereales, sus harinas y pan, así como los demás datos que se consideren de interés por esta Comisaría en el formato que les será facilitado por este Organismo Central.

Art. 26. Todos los días 1 y 15 de cada mes, las respectivas Delegaciones de Abastecimientos envia-

rán a la Sección de Precios de este Organismo un estado en el que hagan constar, con la mayor exactitud posible, el porcentaje de consumo en las diversas zonas de la provincia de cada modelación de pan, tanto de familiar como de calidad.

CAPITULO V

Varios

Sanciones

Art. 27. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Art. 28. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar disposiciones complementarias y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Anulación

Art. 29. Quedan derogadas las Circulares números 770 y 774 de esta Comisaría General, y el Oficio-circular número 601, de fecha 28 de junio último.

Burgos, 28 de agosto de 1952.—
El Gobernador civil, Jesús Posada Cacho.

Anexo núm. 1

Relación de precios oficiales de harinas panificables y grupos que corresponden de par en las diferentes provincias y Zonas en que éstas se han dividido.

PROVINCIAS	Precios oficiales harinas panificables		Grupo a efectos precios pan	PROVINCIAS	Precios oficiales harinas panificables	
	Familiar	Calidad			Familiar	Calidad
Alava (Zona 2. ^a Rción. Trabajo)...	536,11	619,33	A.	Lérida (capital).....	536,11	619,33
Idem (resto provincia).....	519,82	611,54	C.	Idem (resto provincia).....	529,82	621,54
Albacete (capital).....	529,82	621,54	C.	Logroño (capital).....	546,11	629,33
Idem (Almansa y Hellín).....	534,82	626,54	C.	Idem (Zona 3. ^a Reg. Trabajo)....	529,82	621,54
Idem (resto provincia).....	522,63	591,19	D.	Idem (resto provincia).....	534,82	626,54
Alicante (Zona 2. ^a Reg. Trabajo)...	536,11	619,33	B.	Lugo (capital).....	529,82	621,54
Idem (resto provincia).....	529,82	621,54	C.	Idem (resto provincia).....	509,82	641,54
Almería (capital).....	529,82	621,54	C.	Madrid (Zona consorciada).....	517,11	600,33
Idem (resto provincia).....	522,63	591,19	D.	Idem (Montaña).....	529,82	621,54
Ávila (capital).....	529,82	621,54	C.	Idem (Cerealista).....	502,63	571,19
Idem (resto provincia).....	522,63	591,19	D.	Málaga (Capital).....	536,11	619,33
Badajoz (capital).....	519,82	611,54	C.	Idem (costa).....	529,82	621,54
Idem (Zona 3. ^a Reg. Trabajo)....	529,82	621,54	C.	Idem (Cerealista).....	507,63	576,19
Idem (resto provincia).....	517,63	586,19	D.	Murcia (Zona 2. ^a Reg. Trabajo)...	536,11	619,33
Baleares (capital).....	529,82	621,54	C.	Idem (resto provincia).....	529,82	621,54
Idem resto provincia, Mahón e				Navarra (Capital).....	536,11	619,33
Ibiza).....	534,82	626,54	C.	Idem (Montaña).....	529,82	621,54
Barcelona (capital).....	525,07	629,47	A.	Idem (Cerealista).....	507,63	576,19
Idem (resto provincia).....	526,11	609,33	B.	Orense (capital).....	529,82	621,54
Burgos (capital).....	529,82	621,54	C.	Idem (resto provincia).....	549,82	641,54
Idem (Zona 4. ^a Reg. Trabajo)....	517,63	586,19	D.	Oviedo (Zona 1. ^a Reg. Trabajo)...	526,11	609,33
Idem (resto provincia).....	522,63	591,19	D.	Idem (resto provincia).....	546,11	629,33
Cáceres (capital).....	529,82	621,54	C.	Palencia (capital).....	529,82	621,54
Idem (Zona 4. ^a Reg. Trabajo)....	517,63	586,19	D.	Idem (resto provincia).....	522,63	591,19
Idem (resto provincia).....	522,63	591,19	D.	Las Palmas.....	465,19	724,33
Cádiz (capital).....	536,11	619,33	B.	Pontevedra (Vigo).....	536,11	619,33
Idem (costa).....	546,11	629,33	B.	Idem (capital).....	546,11	629,33
Idem (resto provincia).....	507,63	576,19	D.	Idem (resto provincia).....	529,82	621,54
Castellón (capital).....	546,11	629,33	B.	Salamanca (Zona 3. ^a Reg. Trabajo)	519,82	611,54
Idem (resto provincia).....	529,82	621,54	C.	Idem (resto provincia).....	522,63	591,19
Ciudad Real (capital y Almadén)...	529,82	621,54	C.	Santa Cruz de Tenerife.....	465,19	724,33
Idem (Zona 4. ^a Reg. Trabajo)....	534,82	626,54	C.	Santander (Zona 1. ^a Reg. Trabajo)	526,11	609,33
Idem (resto provincia).....	522,63	591,19	D.	Idem (resto provincia).....	546,11	629,33
Córdoba (capital).....	519,82	611,54	C.	Segovia (capital).....	529,82	621,54
Idem (resto provincia).....	517,63	586,19	D.	Idem (resto provincia).....	522,63	591,19
La Coruña (Zona 3. ^a Reg. Trabajo)	546,11	629,33	B.	Sevilla (capital).....	517,11	600,33
Idem (resto provincia).....	534,82	626,54	C.	Idem (Zona 1. ^a Reg. Trabajo)....	526,11	609,33
Cuenca (capital).....	529,82	621,54	C.	Idem (resto provincia).....	502,63	571,19
Idem (resto provincia).....	522,63	591,19	D.	Soria (capital).....	529,82	621,54
Gerona (Zona 2. ^a Reg. Trabajo)...	536,11	619,33	B.	Idem (resto provincia).....	522,63	591,19
Idem (resto provincia).....	507,63	576,19	D.	Tarragona (capital).....	536,11	619,33
Granada (capital).....	519,82	611,54	C.	Idem resto provincia).....	546,11	629,33
Idem (resto provincia).....	517,63	586,19	D.	Teruel (capital).....	529,82	621,54
Guadalajara (capital).....	529,82	621,54	C.	Idem (Alcañiz).....	534,82	626,54
Idem (Sigüenza).....	534,82	626,54	C.	Idem (resto provincia).....	522,63	591,19
Idem (resto provincia).....	522,63	591,19	D.	Toledo (capital).....	529,82	621,54
Guipúzcoa.....	526,11	609,33	B.	Idem (Zona 4. ^a Reg. Trabajo)....	517,63	586,19
Huelva (capital).....	546,11	629,33	B.	Idem (resto provincia).....	522,63	591,19
Idem (resto provincia).....	529,82	621,54	C.	Valencia (capital).....	517,11	600,33
Huesca (capital).....	529,82	621,54	C.	Idem (resto provincia).....	526,11	609,33
Idem (Montaña).....	534,82	626,54	C.	Valiudad (Zona 2. ^a Reg Trabajo)	536,11	619,33
Idem (Cerealista).....	522,63	591,19	D.	Idem (resto provincia).....	507,63	576,19
Jaén (capital).....	519,82	611,54	C.	Vizcaya.....	526,11	609,33
Idem (resto provincia).....	517,63	586,19	D.	Zamora (capital).....	529,82	621,54
León (Zona 2. ^a Reg. Trabajo)....	519,82	611,54	C.	Idem (resto provincia).....	522,63	591,19
Idem (Montaña).....	534,82	626,54	C.	Zaragoza (capital).....	526,11	609,33
Idem (Cerealista).....	517,63	586,19	D.	Idem (resto provincia).....	502,63	571,19

Modelo número 2 (anverso)

Personas abastecidas
Expediente número

Número.....
Resguardo A-4 número

PARA EL AGRICULTOR, RENTISTA O IGUALADOR
ORDEN DE ENTREGA DE HARINA Y SUBPRODUCTOS

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
Jefatura Provincial

Sírvase entregar a don..... con domicilio en.....,
con ficha C-1 número..... del término municipal de....., provin-
cia de....., las siguientes cantidades:

Harina extra	kilogramos.	Harina de 3. ^a	kilogramos.
» de 1. ^a	»	Cuartas	»
» de 2. ^a	»	Salvado	»

de acuerdo con el rendimiento del..... por 100 en harina elegida y correspondiente a..... kilogramos de
trigo entregados para su reservas de consumo humano, con fecha..... de..... de 195.., en el
Almacén de..... y parte A-1 número.....

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del..... de..... de..... de la
fábrica de harinas elegida por él mismo y previo abono al fabricante del canon de..... pesetas por cada 100 ki-
logramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los
subproductos de molinería a razón de..... pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas.
..... a..... de..... de 195..

Recibí:
El interesado,

(Sello)

El Jefe de almacén.

R. ADMINISTRADOR o GERENTE DE LA FABRICA DE HARINAS EN

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de la harina y del salvado debe conser-
varlo el agricultor o el rentista.

Modelo núm. 2 (reverso)

LIGENCIA:

En el día de hoy..... de.....
con el peso total de..... kilogramos
pendientes a este vale.

(Sello de la fábrica)

vale actúa de justificante de la tenencia de harina y salvado, y como

Modelo núm. 2

Personas abastecidas
Expediente número

Número
Resguardo A-4 número

PARA LA FABRICA
ORDEN DE ENTREGA DE HARINA Y SUBPRODUCTOS

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
Jefatura Provincial

Sírvase entregar a don..... con domicilio en.....
con ficha C-1 número..... del término municipal de..... provin-
cia de..... las siguientes cantidades:

Harina extra kilogramos. Harina de 3.^a kilogramos.
» de 1.^a » Cuartas »
» de 2.^a » Salvados »

de acuerdo con el rendimiento del..... por 100 en harina elegida y correspondiente a..... kilogramos de
trigo entregados para sus reservas de consumo humano, con fecha..... de..... de 195... en el
Almacén de..... y parte A-1 número.....

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del..... de..... de..... de la
fábrica de harinas elegida por él mismo y previo abono al fabricante del canon de..... pesetas por cada 100
kilogramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los
subproductos de molinería a razón de..... pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas.
..... a..... de 195..

Recibí:
El interesado,

(Sello)

El Jefe de almacén,

SR. ADMINISTRADOR o GERENTE DE LA FABRICA DE HARINAS..... EN.....

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de la harina y del salvado debe conser-
varlo el agricultor o el rentista.

Modelo núm. 2

Personas abastecidas
Expediente número

Número
Resguardo A-4 número

PARA LA JEFATURA PROVINCIAL
ORDEN DE ENTREGA DE HARINA Y SUBPRODUCTOS

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
Jefatura Provincial

Sírvase entregar a don..... con domicilio en.....
con ficha C-1 número..... del término municipal de..... provin-
cia de..... las siguientes cantidades:

Harina extra kilogramos. Harina de 3.^a kilogramos.
» de 1.^a » Cuartas »
» de 2.^a » Salvado »

de acuerdo con el rendimiento del..... por 100 en harina elegida y correspondiente a..... kilogramos de
trigo entregados para sus reservas de consumo humano, con fecha..... de..... de 195... en el
Almacén de..... y parte A-1 número.....

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del..... de..... de..... de la
fábrica de harinas elegida por él mismo y previo abono al fabricante del canon de..... pesetas por cada 100
kilogramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los
subproductos de molinería a razón de..... pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas.
..... a..... de 195..

Recibí:
El interesado,

(Sello)

El Jefe de Almacén,

SR. ADMINISTRADOR o GERENTE DE LA FABRICA DE HARINAS..... EN.....

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de la harina y del salvado debe conser-
varlo el agricultor o el rentista.

salen de esta fabrica de harinas
kilogramos de salvado
El fabricante

Modelo núm. 2

Personas abastecidas

Expediente número

Número

Resguardo A-4 número

PARA LA JEFATURA DE ALMACEN O PARA LA JEFATURA PROVINCIAL COMO CONTROL
PARA UNIR AL RESGUARDO DE ENTREGA DEL CEREAL EN LAS
RESERVAS INTERPROVINCIALES

ORDEN DE ENTREGA DE HARINA Y SUBPRODUCTOS

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial

Sírvase entregar a don..... con domicilio en.....
con ficha C-1 número..... del término municipal de, provin-
cia de, las siguientes cantidades:

Harina extra	kilogramos.	Harina de 3. ^a	kilogramos.
» de 1. ^a	»	Cuartas	»
» de 2. ^a	»	Salvado	»

de acuerdo con el rendimiento del..... por 100 en harina elegida y correspondiente a..... kilogramos de
trigo entregado para sus reservas de consumo humano, con fecha.... de..... de 195., en el
Almacén de..... y parte A 1 número.....

El beneficiario retirará los anteriores productos antes del..... de..... de..... de la
fábrica de harinas elegida por él mismo y previo abono al fabricante del canon de..... pesetas por cada 100
kilogramos de trigo.

En el caso de que solamente le interese retirar la harina, el fabricante abonará al interesado el resto de los
subproductos de molinería a razón de pesetas por cada 100 kilogramos de trigo de sus reservas.
..... a..... de..... de 195..

Recibí:
El Interesado,

(Sello)

El Jefe de almacén,

SR. ADMINISTRADOR o GERENTE DE LA FABRICA DE HARINAS EN.....

NOTA.—Por ser este documento el justificante legal de la tenencia de la harina y del salvado debe conser-
varlo el agricultor o el rentista.

Anexo núm. 3 (correspondiente al artículo 16)

Grado de extracción	Productos	VARIEDADES	Harina para panificación	Harinillas	Moyuelo y salvado
			— kilogramos	— kilogramos	— kilogramos
80 por 100	Trigos	Duros y recios	82	4	16
		Aragoneses y similares	81	4	16
		Candeales y similares	80	4	16
		Rojos y bastos	79	4	16
75 por 100	Trigos	Duros y recios	77	9	16
		Aragoneses y similares	76	9	16
		Candeales y similares	75	9	16
		Rojos y bastos	74	9	16
	Centeno	Corriente	75	8	17
70 por 100	Centeno	Corriente	70	13	17
60 por 100	Escalaña	Corriente	60	5	10

Anexo núm. 4 (correspondiente al artículo 19)

Grado de extracción	Productos	Variedades	Cantidad de harina a entregar a los beneficiarios por cada 100 kilogramos de grano, según artículo	Cantidades a reintegrar por el fabricante al beneficiario de reserva de consumo por Qm. de grano de su reserva, de acuerdo con el artículo
			— y	
			kilogramos	Pesetas
80 por 100	Trigos	Duros y recios	82	27.—Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. 29.—Guipúzcoa, Madrid, Santander, y Vizcaya. 31.—Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Coruña, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, y Valencia.
		Aragoneses y similares	81	
		Candeales y similares	80	
		Rojos y bastos	79	
75 por 100	Trigos	Duros y recios	77	38,25.—Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora, y Zaragoza. 40,25.—Guipúzcoa, Madrid, Santander, y Vizcaya. 42,25.—Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Coruña, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, y Valencia.
		Aragoneses y similares	76	
		Candeales y similares	75	
		Rojos y bastos	74	
	Centeno	Corrientes	75	
70 por 100	Centeno	Corriente	70	49,50.—Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora, y Zaragoza. 51,50.—Guipúzcoa, Madrid, Santander, y Vizcaya. 53,50.—Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Coruña, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, y Valencia.
60 por 100	Escalaña	Corriente	60	31,50.—Todas las provincias.

GOBIERNO CIVIL**Servicio Provincial de Ganadería****CIRCULAR**

Autorizando la celebración de determinadas ferias y mercados en la provincia

Consecuente con lo ordenado en la Circular de este Gobierno Civil de fecha 17 de Julio último, por la que se suprimían en toda la provincia las ferias y mercados de animales de las especies vacuno, lanar, cabrío y porcino, al objeto de evitar la difusión de la epizootia denominada «Glosopeda», teniendo en cuenta el gran descenso operado en la marcha de esta enfermedad en los efectivos ganaderos de la provincia y la extinción oficial de importantes focos en la misma, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, he acordado levantar la citada prohibición para las ferias y mercados de animales de las especies citadas que se celebren en la ciudad de Burgos a partir de la denominada de «La Cruz» y que tradicionalmente tiene lugar el día 14 de los corrientes.

Asimismo queda levantada tal prohibición para la feria de ganado vacuno que el día 11 del mes en curso tendrá lugar en Basconcillos del Tozo.

Por la Jefatura del expresado Servicio de Ganadería se irá proponiendo a este Gobierno Civil la reapertura de nuevas ferias y mercados de ganados en la provincia, a medida que la marcha favorable de la «Glosopeda» lo aconseje en las distintas comarcas, del mismo modo que, por la Jefatura citada, se adoptarán, con el personal Veterinario a sus órdenes, las medidas que estime oportunas en cuanto a expedición de Guías, desinfecciones, etc., para garantizar la asistencia de animales sanos a las ferias y la no difusión en el futuro de esta epizootia.

Las Alcaldías, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de

la mía, prestarán la mayor colaboración al Servicio Provincial de Ganadería, para que las medidas adoptadas por el mismo tengan la mayor efectividad.

Burgos, 6 de septiembre de 1952.

El Gobernador interino,

Honorato Martín-Cobos

Anuncios Oficiales**Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos**

Concurso para la adquisición de material de oficina con destino a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la provincia

La Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos, anuncia por el presente, concurso para la adquisición de material de oficina con destino a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, al cual podrán concurrir todos los industriales cuyas proposiciones se ajusten a las normas establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra en Oficialía Mayor de esta Delegación, Plaza de Castilla, número 1.

La fecha de entrega de pliegos de oferta termina a los veinte días naturales del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», verificándose la apertura de dichos pliegos a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de admisión de los mismos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 4 de septiembre de 1952.
El Delegado Provincial, Emilio Antón.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo sido aprobadas por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del actual, las modificaciones para el ejercicio de 1953, introducidas en las vigentes Ordenanzas de exa-

ciones municipales, y que son las siguientes:

Ordenanza número 1.—Corte de leñas y aprovechamiento de pastos en el monte de Miranda.

Ordenanza número 2.—Parcelas del Prado.

Ordenanza número 3.—Enajenación de efectos inútiles, basuras, poda y corte extraordinario de arbolado.

Ordenanza número 4.—Viviendas no higiénicas.

Ordenanza número 5.—Arbitrio no fiscal sobre perros.

Ordenanza número 6.—Vallado de solares.

Ordenanza número número 7.—Arbitrios con fines no fiscales sobre consumiciones en cafés, bares, etc.

Ordenanza número 8.—Arbitrio no fiscal sobre edificios de propiedad particular que no reúnan condiciones de altura señalada como mínima en las ordenanzas municipales y sobre aquellas que se encuentren inhabitables por culpa de sus propietarios.

Ordenanza número 9.—Arbitrio con fines no fiscales sobre estabulación de ganados dentro del casco urbano.

Ordenanza número 10.—Contribuciones especiales por obras y mejoras urbanas construidas con fondos municipales.

Ordenanza número 11.—Contribuciones especiales para sostenimiento y mejora del servicio de incendios.

Ordenanza número 12.—Derechos y tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la administración municipal o las autoridades municipales, a instancia de parte.

Ordenanza número 13.—Inspección y reconocimiento de pescados.

Ordenanza número 13 bis.—Inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.

Ordenanza número 14.—Vigilancia de establecimientos, espectáculos, etc. que la requieran especial.

Ordenanza número 15.—Derechos o tasas por licencias para construcciones y obras.

Ordenanza número 16.—Apertura de establecimientos.

Ordenanza número 17.—Desinfecciones a domicilio por encargo.

Ordenanza número 18.—Servicios de Matadero y acarreo de carnes.

Ordenanza número 19.—Plaza de Abastos.

Ordenanza número 20.—Servicio de alcantarillado.

Ordenanza número 21.—Servicio de extinción de incendios.

Ordenanza número 22.—Cementerio municipal.

Ordenanza número 24.—Servicio de pesajes en la Alhóndiga.

Ordenanza número 23.—Reconocimiento de cerdos a domicilio.

Ordenanza número 26.—Ferial de ganado.

Ordenanza número 30.—Arbitrio sobre canalones y chorreras.

Ordenanza número 31.—Aprochamiento del subsuelo y suelo.

Ordenanza número 35.—Quioscos en la vía pública.

Ordenanza número 37.—Fiestas callejeras.

Ordenanza número 38.—Carteles y anuncios.

Ordenanza número 39.—Rodaje o arrastre por vías municipales.

Ordenanza número 43.—Arbitrio sobre Casinos y Círculos.

Ordenanza número 51.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación municipal para que en el plazo de quince días, durante las horas de oficina, se admitan las reclamaciones de los interesados legítimos, según determina el artículo 694, epígrafes 1 y 2 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Miranda de Ebro, 4 de septiembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, José María Aragüe.

Alcaldía de Castrojeriz

Aprobada la Ordenanza para la imposición de exacción o arbitrio sobre los perros, en cumplimiento de lo que determina el artículo 694 del Decreto ordenador de Haciendas locales de 25 de enero de 1946, queda expuesta al público por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para oír reclamaciones.

Castrojeriz, 1.º de septiembre de 1952.—El Alcalde.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar el expediente sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario del próximo año de 1953, así como las distintas Ordenanzas y tarifas porque han de regirse cada una de ellas, formadas con las prevenciones señaladas en los artículos 575 y 692 de la Ley de Régimen Local.

Dicho expediente y Ordenanzas quedan de manifiesto en la Secre-

taría municipal durante el plazo de quince días hábiles, según determina el artículo 694 de la propia Ley, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes legítimos del Municipio y entidades interesadas e interponer contra su formación las reclamaciones que juzguen procedentes.

Vilviestre del Pinar, 4 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Victor Para.

Alcaldía de Fontioso

Aprobadas por el Ayuntamiento de este pueblo las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre los perros, derechos y tasas, licencia para industrias callejeras y ambulantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante el plazo de exposición podrán presentarse las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Fontioso, 23 de agosto de 1952.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones Ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarco, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1951 235.791.976,52 pesetas.